Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959

Palma de Mallorca, 26 de enero de 1968.—El Secretario.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—613-E.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

ORDEN de 18 de enero de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 3.029.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.029, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1966, sobre Tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de octubre de 1966, que desestimó el formulado contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 20 de abril de 1966, por la que se denegaba a la Sociedad actora el derecho a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas de la obra «Proyecto de infraestructura de la línea General Ricardos-Carabanchel, del ferrocarril Metropolitano de Madrid», debemos declaral y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos totalmente, declarando en su lugar que la Sociedad recurrente tiene derecho a repercutir a la Administración los impuestos mencionados, condenando a la Administración a satisfacer a la actora el importe que por dichos conceptos resulten, todo ello sin hacer expresa condena de costas.» expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 18 de enero de 1968.

STLVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 18 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.630.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.630, promovido por «Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, S. A.», contra Ordenes de este Ministerio de 20 de enero, 3 de mayo y 30 de diciembre de 1965, y 18 de octubre de 1966, relativas todas ellas a concesión de servicios públicos de transportes de viajeros por carretera entre Avilés y Friera, por Peñoy, y entre Avilés y Juncedo-Campo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos de declarar y declaramos inadmisible el recurso seguido a instancia de «Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, S. A.», en cuanto que impugna las Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 20 de enero y 3 de mayo de 1965, y lo desestimamos en lo que se refiere a las Ordenes de 30 de diciembre de 1965, y 18 de octubre de 1966, sobre servicios de transportes por carretera Las declaramos estas dos últimas conformes a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Y no hacemos expresa imposición de costas » costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 18 de enero de 1968.

SILVA

ORDEN de 18 de enero de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el ecurso contencioso-administrativo número 2.875.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.875, promovido por «Turismo Insular, S. A.», y «Asociación Hospital de la Reina Victoria» contra resolución de este Ministerio de 5 de agosto de 1966, sobre deslinde de la zona marítimoterrestre en el tramo de costa de Las Canteras, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente re-«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Turismo Insular, S. A.», y «Rocciación Hospital de la Reina Victoria» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de agosto de 1966, que desestimó el formulado contra la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 31 de diciembre de 1965, debemos anular y anulamos dichas Ordenes, por no hallarse ajustadas a derecho, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto r este Ministerio, aceptando en su integridad el prei fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la construcción del «Salto de Frieira», en el rio Miño, término municipal de Cortegada.

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de aguas

que suscribe la siguiente resolución:
Visto el expediente instruido a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), para la expropiación forzosa de las propiedades afectadas por la construcción del «Salto de Frieira», en el río Miño, término municipal de Cortegada;

tegada;
Resultando que el anuncio y la relación de propietarios y fincas fueron publicados en el diario «La Región», de Orense; en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», habiendo sido expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cortegada, para que en el plazo de quince dias se solicitasen las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que los propietarios que se expresan en la rela-ción que se acompaña no han formulado reclamaciones al res-pecto y que la Abogacía del Estado informa: «Dado que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra la necesidad de ocupación, procede declarar ésta, sin perjuicio de que se hagan las rectificaciones cuya procedencia resulte acreditada»;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957 para su apli-

cación:

Considerando que en la tramitación del expediente instrut-do al efecto se han cumplido las disposiciones vigentes sobre

Les actions de la Campido las disposiciones vigentes sobre la materia,

Lesta Comisaría de Aguas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Asesoria Jurídica del Estado, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas que se indican en la relación adjunta, cuyos propietarios no presentaron reclamación, ubicadas en el término municipal

presentaron reclamación, ubicadas en el término municipal de Cortegada (Orense), que se hallan situadas todas ellas por debajo de la cota 57,805 expresada en la concesión, que fueron incluidas en la relación expuesta al público en el Ayuntamiento de Cortegada y publicada en el diario «La Región», de Orense, de los días 10 y 11 de diciembre de 1966; en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 19 y 30 de diciembre de 1966.

Segundo.—Publicar esta resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Región», de Orense, así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortegada y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en la relación, describiendo el bien que se les expropia; significándoles que contra cribiendo el bien que se les expropia; significándoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación personal del mismo o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 8 de enero de 1968.—El Comisario Jefe.—134-D.